



Libertad y Orden

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 049

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Que en la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que el Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos Auka Wasi, es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área protegida declarada mediante resolución 1311 de Julio 23 de 1997., en la cual se reconoce dentro de los objetivos de conservación numeral 5 “Contribuir a la conservación, uso y manejo del patrimonio material e inmaterial necesarios para la preservación de las prácticas culturales de las etnias indígenas que hacen uso tradicional del territorio Auka Wasi en la Serranía de los Churumbelos”. Así mismo el área protegida de carácter nacional contribuye al logro de los objetivos nacionales de conservación entre otros, (...) al mantenimiento del referente simbólico del origen Ingano, como lo es el territorio Auka Wasi que hace parte de la Serranía de los Churumbelos (...); contribuirá al mantenimiento del conocimiento tradicional de culturas indígenas relacionadas con el uso, manejo y conservación de la biodiversidad.

Que el **RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** constituido legalmente mediante Acuerdo Número 228 de diciembre de 2010, emanada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- (hoy Agencia Nacional de Tierras) como entidad de derecho público de carácter especial cuya función particular fue en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, restructuración ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas. Entre las funciones que desarrolla **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** se encuentra el rescatar, fortalecer y mantener la identidad cultural usos y costumbres del Pueblo Yanacona en el departamento del Putumayo, cuyo marco conceptual del plan de vida, se rige por principios de: unidad, armonía con el territorio, identidad y autonomía; desarrolla la gestión e implementación de líneas de acción del plan de vida pueblo Yanacona, integrado por seis pilares fundamentales: iniciando con el Pilar Político, que orienta el fortalecimiento de la autonomía, el Pilar Económico, encaminado a mejorar la economía propia, el Pilar Social que busca defender los procesos que lleva la casa Yanacona, desde lo cultural, revivir la memoria y sabiduría ancestral, el Pilar Ambiental para defender el territorio y sus elementos, y con el Pilar de Relaciones Internas y Externas en aras de fortalecer los lazos de unidad y la interculturalidad como pueblo Yanacona con las otras culturas que viven fuera del resguardo Yanacona Villa María de Anamú, así como la de coordinar con las entidades públicas y privadas la ejecución de estrategias planes, programas, proyectos, acciones y tareas encaminadas a dar soluciones a los problemas de las comunidades indígenas asociadas y promover su cultura, valores y normas tradicionales

Que el Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos Auka Wasi tiene la necesidad de desarrollar la política de participación social en la conservación del componente Estrategias Especiales de Manejo con comunidades étnicas en la zona con función amortiguadora en el sector de gestión de Piamonte, con el objeto de articular distintas visiones de territorio, incorporarlas a la conservación de la biodiversidad asociada a las áreas protegidas y la preservación cultural de las mismas, a través de instrumentos de planificación del manejo concertados, que consoliden el territorio, fortalezcan la gobernanza y la cultura.

Que también se evidencia la necesidad de generar alianzas con grupos étnicos que aporten instrumentos y alternativas para el manejo del área protegida y su zona de influencia con la aplicación de estrategias como la implementación de sistemas sostenibles para la conservación, control y vigilancia, ordenamiento ambiental, así como, la participación en diversas actividades propias de la gestión del parque.

Que los recursos institucionales, técnicos y económicos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de acciones concertadas y contenidas en un Plan de Trabajo, en el presente convenio, a fin de fortalecer el diálogo intercultural entre **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** y el Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos Auka Wasi

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos representados en bienes y servicios, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**

M/CTE., de los cuales 1) la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, aportará la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, representados en recursos económicos amparados con el CDP No. 44717 del 04 de Mayo de 2017.

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos institucionales y técnicos para articular acciones, capacidades y conocimientos en temas relacionados con el desarrollo sostenible en el sector de gestión del municipio de Mocoa, la gestión de objetivos comunes del Parque Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos Auka Wasi y EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ, relacionados con actividades de fortalecimiento cultural e institucional, de la conservación ambiental, manifestaciones de la cultura material e inmaterial indígena, el conocimiento del territorio y acciones para su amparo legal, a través de la ejecución del plan de trabajo acordado entre las dos autoridades con el acompañamiento del equipo del área protegida"*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES INDÍGENAS DEL RESGUARDO YAIGOJÉ APAPORIS ACIYA, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Revisar y aprobar el plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio.
2. Participar en conjunto con el Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos Auka Wasi de los recorridos y eventos acordados en el plan de trabajo
3. Continuar con la implementación y mantenimiento del huerto de plantas de semillas frutales amazónicas en predio colectivo, o resguardo de la comunidad.
4. Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos.
5. Aportar la contrapartida en bienes y servicios que dispone la asociación: instalaciones locativas y de oficina, servicios de oficina (equipos de cómputo, Video beam), Viveres de la región, Guianza para los recorridos

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

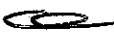
Dado en Bogotá D.C, a los cuatro (04) días de Octubre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CASTELLANOS MENDEZ

Directora Territorial Amazonia
Ordenadora del gasto



Proyectó: Cesar Andrés Oyuela / Profesional Especializado
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera